



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 50001400300 2 2022 00398 00

4 de marzo de 2024

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que la parte demandante – **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** – a través de su apoderado allegó memorial informado de la Admisión del Proceso de Insolvencia de Persona Natural solicitado por la demandada **DEISY YESENIA PUENTES JIMENEZ** en auto de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Teniendo en cuenta lo acreditado, conforme al artículo 545 del C.G.P. el cual prevé: *"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"*. (Negritas fuera del texto), y de acuerdo con el artículo 161 ibídem, se decretará la suspensión del proceso, por el término que duré el trámite de insolvencia de que trata el artículo 544 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial, contra **DEISY YESENIA PUENTES JIMENEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Por secretaría infórmese de esta decisión al Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN además requiérasele a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia Persona Natural no Comerciante, que se cursa ante dicha entidad.

Tercero. Envíese copia de este expediente digital al Centro de conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d96209ce2d2d56517e5dfc8bf24d62ce33fd85b795224bad38e1e6321582c**

Documento generado en 04/03/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003004 2022 00716 00

4 de marzo de 2024

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERMOTOS S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COOMEVA y BANCO CONGENTE.

Por Secretaría expídanse los oficios pertinentes, comunicando como límite de dicha cautela la suma de **\$22.242.500**.

Segundo. Con respecto a la Póliza aportada toda vez que no se ha requerido por parte de este despacho, así como tampoco se avizora solicitud de embargo y secuestro de bienes, es despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59284fadb6451e7fff27b5357a2f3bf1dd8ff2867d49debe8a9b24c6cc15a212**

Documento generado en 04/03/2024 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003004 2022 00716 00

4 de marzo de 2024

Verificado el proceso de la referencia, se advierte que la notificación personal al demandado **DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERMOTO S.A.S.**, no se efectuó en debida forma, toda vez, no fue aportado el aviso con fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del asunto, su naturaleza y nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 292 del CGP, y tampoco se aportó copia cotejada de la providencia a notificar como lo exige el inciso 2 del citado canon. Pues lo único aportado por el demandante fue la constancia de entrega, por lo que la notificación no se surtió en debida forma.

En ese orden, **SE REQUIERE a la ejecutante**, para que surta en debida forma la notificación personal a la sociedad ejecutada.

Por otra parte, conforme a los artículos 75 del CGP, **se acepta la sustitución de poder** efectuada a favor de la abogada MARISOL MARTINEZ PALACIOS, por el abogado principal que representa a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d2334f58c98945fa767fb9547140d5b2610bf81ce2d0427ef42455d31e1a70**

Documento generado en 04/03/2024 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003005 2021 00325 00

4 de marzo de 2024

Comoquiera que el abogado **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES** Curador Ad-Litem designado en este proceso mediante auto del 08 de noviembre de 2023, guardo silencio ante la asignación del cargo, y en atención que en auto del 17 de agosto de 2022 se había designado como curador ad litem al abogado **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, quien manifestó su aceptación en memorial radicado el 10 de abril de 2023, intención que comunicó el apoderado de la parte demandante en memoriales allegados en la presente causa¹, y siendo procedente su solicitud de asignación nuevamente por economía y celeridad procesal, se

RESUELVE:

Primero. Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES** y se procede a designar nuevamente como curador al doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** para que represente al demandado **CARLOS ALBERTO CALDERON CEDIEL** en el presente asunto, a quien se le comunicará su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P. advirtiéndolo que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo. Comuníquese por la Secretaría del juzgado la designación por el medio más expedito y remítase copia del expediente, puesto que así había sido solicitado por el curador designado con suficiente antelación.

Tercero. Señálese al curador designado, la suma de **\$300.000,00**, como gastos de la curaduría los cuales serán cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días en que aquel acepta el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso.

Cuarto. De aceptarse el cargo, por secretaría sùrtase la notificación del auto que libró mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos y demás actuaciones, al correo informado por el abogado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

¹ Folios 40, 41, 42 del Expediente Digital

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bd03eab1ae40b33694c84ba037460b5ac613b02941b91fd3df977dff137ec**

Documento generado en 04/03/2024 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003005 2021 00752 00

4 de marzo de 2024

Vista la solicitud que antecede y las pruebas aportadas con la misma, advierte el despacho advierte que el señor **LEONIDAS ANTONIO URREGO CORREAL** logró probar la calidad de heredero del causante **Elias Urrego Alfonso** allegando el respectivo Registro Civil de Nacimiento. Además de ello, dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 488 del CGP. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 491 numeral 3 del citado estatuto, se reconoce al señor **LEONIDAS ANTONIO URREGO CORREAL**, la calidad de heredero del causante en mención, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconocer personería judicial al abogado **Marco Aurelio Lamprea Fuentes** como apoderado del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el literal E del Auto de fecha 17 de noviembre de 2021, esto es, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, así como del auto que dio apertura a la sucesión.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02501ebd61dd67644f68a6d02727122b5b275e9d6a5a2f87f621ef6810b0bb5a**

Documento generado en 04/03/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>